



DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA

DECRETO DISTRITAL No. 0340 DE 2026
(28 AGO 2026)

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL DECRETO DISTRITAL NO. 0338 DEL 26 DE AGOSTO DE 2026, SE CREA Y ESTRUCTURA EL FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO POR CIRCULACIÓN EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA, SE REGULA EL MECANISMO DE RECAUDO Y GIRO POR LAS SOCIEDADES PORTUARIAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ALCALDESA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 29 de la Ley 1617 de 2013 (Estatuto del Régimen de los Distritos Especiales), y en estricto cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 9 del Decreto Distrital No. 0338 de 2026, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el **Decreto Distrital No. 0338 del 26 de agosto de 2026**, la Administración Distrital estableció el cobro por concepto de **Precio Público por circulación en el territorio** o acceso a ciertas áreas de su jurisdicción, aplicable a los vehículos de carga pesada que transporten mercancías desde o hacia las terminales portuarias del Distrito.
2. Que el Artículo 9 del citado decreto ordenó de forma perentoria a la Administración Distrital expedir, en un término de quince (15) días calendario, un **Decreto Reglamentario** que defina la aplicación, operación y procedimiento de la medida, detallando la creación de un Fideicomiso, los actos administrativos para el recaudo por parte de las sociedades portuarias, la asignación de entidades fiscalizadoras y el procedimiento de inversión.
3. Que el Artículo 6 del Decreto Distrital No. 0338 de 2026 previó que la liquidación y recaudo del Precio Público se efectuará de forma unificada con la facturación de los servicios portuarios por parte de las sociedades portuarias legalmente constituidas, debiendo transferirse dichos recursos de manera inmediata a la cuenta del Fideicomiso que el Distrito disponga.
4. Que, con el propósito de garantizar la transparencia, el control fiscal, la eficiencia y la correcta destinación de los recursos públicos, se requiere estructurar un





DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA

DECRETO DISTRITAL No. 0340 DE 2026
(28 AGO 2026)

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL DECRETO DISTRITAL NO. 0338 DEL 26 DE AGOSTO DE 2026, SE CREA Y ESTRUCTURA EL FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO POR CIRCULACIÓN EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA, SE REGULA EL MECANISMO DE RECAUDO Y GIRO POR LAS SOCIEDADES PORTUARIAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

mecanismo de administración fiduciaria, denominado FIMOVIAL BUENAVENTURA, sujeto al régimen de contratación estatal y a las normas presupuestales y contables aplicables.

DECRETA:

CAPÍTULO I: Del Fideicomiso y la Estructura de Administración Financiera

Artículo 1. Creación y Nominación del Fideicomiso. Ordénese a la **Dirección Administrativa de Hacienda y Gestión Financiera** Distrital realizar todas las gestiones contractuales y administrativas para la constitución de un fideicomiso, el cual se denominará formalmente: **Fideicomiso Movilidad Sostenible y Malla Vial del Distrito - "Fideicomiso FIMOVIAL BUENAVENTURA"**. La entidad fiduciaria contratada deberá estar bajo la estricta vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y los recursos del Fideicomiso tendrán el mismo tratamiento fiscal, presupuestal y contable que los demás dineros del Distrito.

Artículo 2. Objeto Principal. El **Fideicomiso FIMOVIAL BUENAVENTURA** tendrá como objeto exclusivo recibir, recaudar, administrar, invertir y pagar los recursos provenientes del Precio Público por circulación en el territorio, reglamentado en el Decreto Distrital 0338 de 2026, con estricta sujeción a la destinación específica consagrada en el artículo 174 de la Ley 2294 de 2023;

Artículo 3. Cuenta Única Recaudadora. La entidad fiduciaria abrirá y mantendrá una cuenta exclusiva administrada por la sociedad fiduciaria para el depósito de los recursos recaudados. Bajo ninguna circunstancia la fiduciaria podrá destinar, transferir o aplicar los recursos del fideicomiso a fines distintos a los taxativamente señalados en el Artículo 7 del Decreto Distrital No. 0338 de 2026, so pena de las acciones contractuales, civiles y penales a que haya lugar. Los rendimientos financieros del Fideicomiso se adicionarán a este mismo y conservarán la misma destinación específica. La sociedad fiduciaria deducirá de esta misma cuenta los costos derivados de la administración del fideicomiso.

Dimi
MTZ



DISTRITO ESPECIAL
DE BUENAVENTURA

DECRETO DISTRITAL No. 0340 DE 2026

(28 AGO 2026)

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL DECRETO DISTRITAL NO. 0338 DEL 26 DE AGOSTO DE 2026, SE CREA Y ESTRUCTURA EL FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO POR CIRCULACIÓN EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA, SE REGULA EL MECANISMO DE RECAUDO Y GIRO POR LAS SOCIEDADES PORTUARIAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

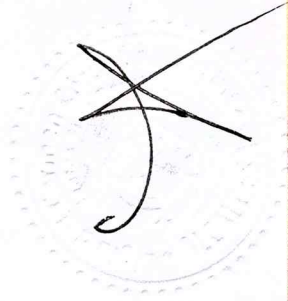
CAPÍTULO II: De los Convenios de Recaudo y Giro con las sociedades portuarias

Artículo 4. Obligatoriedad y Plazo de Suscripción. La Secretaría de Tránsito y Transporte del Distrito, procederá a suscribir **Convenios de Recaudo y Giro** con cada una de las sociedades portuarias que operen terminales marítimos dentro de la jurisdicción del Distrito de Buenaventura; la oficina asesora jurídica realizara el acompañamiento y la revisión jurídica dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 5. Cláusulas Mínimas Obligatorias. Todos los **Convenios de Recaudo y Giro** que se suscriban en desarrollo del presente decreto deberán incorporar de manera obligatoria las siguientes obligaciones a cargo de las sociedades portuarias:

1. **Obligación de Liquidar:** Aplicar de manera matemática y exacta la tarifa de **cuatro mil doscientos treinta y cinco pesos colombianos (\$4.235 COP)** por cada tonelada métrica de carga efectivamente transportada que ingrese o salga de la terminal portuaria, certificada mediante los sistemas de pesaje electrónico automatizado de la terminal. Esta tarifa se indexará cada año de acuerdo a lo previsto en el art. 4 del Decreto 0338 de 2026, es decir el IPC fijado para cada periodo anual, a partir de la fecha en que este sea publicado por el DANE o la institución que haga sus veces.
2. **Obligación de Facturar:** Incorporar de manera unificada y visible el concepto de "Precio Público por Circulación Distrital - Decreto 0338 de 2026" dentro de la factura general de servicios portuarios expedida al dueño de la carga al momento del ingreso o retiro físico de las mercancías.
3. **Obligación de Girar:** Transferir de manera directa la totalidad de los dineros recaudados por este concepto a la cuenta bancaria única del **Fideicomiso FIMOVIAL BUENAVENTURA**, en el plazo determinado en el Convenio de Recaudo y Giro que suscriba cada sociedad portuaria.

Dim
NRZ





DISTRITO ESPECIAL
DE BUENAVENTURA

DECRETO DISTRITAL No. 0340 DE 2026
(28 AGO 2026)

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL DECRETO DISTRITAL NO. 0338 DEL 26 DE AGOSTO DE 2026, SE CREA Y ESTRUCTURA EL FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO POR CIRCULACIÓN EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA, SE REGULA EL MECANISMO DE RECAUDO Y GIRO POR LAS SOCIEDADES PORTUARIAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

4. **Obligación de Reportar:** Enviar un reporte técnico digital diario y un consolidado mensual a la Secretaría de Tránsito y Transporte que relacione: volumen de toneladas movilizadas, tiquetes de pesaje, placas de vehículos pesados asociados y el número de soporte de la transferencia bancaria realizada al Fideicomiso.

CAPÍTULO III: De las Autoridades Distritales de Control y Fiscalización

Artículo 6. Asignación de Competencias. Para la vigilancia, validación y correcta ejecución del Precio Público por circulación en el territorio, designense las siguientes competencias institucionales:

- **Entidad Administradora Técnica y Supervisora:** Asignar a la **Secretaría de Tránsito y Transporte del Distrito** la función de supervisar de forma permanente los Convenios de Recaudo y Giro del Precio Público, auditar y cruzar los reportes automáticos de las básculas de pesaje electrónico con los informes presentados por las Sociedades portuarias.
- **Entidad Fiscalizadora Financiera:** Asignar a la **Dirección Administrativa de Hacienda y Gestión Financiera Distrital** la función de realizar la fiscalización financiera del Precio Público, vigilar que el ingreso de recursos e intereses se incorporen adecuadamente a los agregados presupuestales del Distrito en cuentas de destinación específica, y ejercer el control integral sobre los estados financieros del Fideicomiso.
- **Entidad Ejecutora:** Asignar a la **Secretaría de Infraestructura Vial del Distrito** la función de ejecutar los proyectos aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso FIMOVIAL BUENAVENTURA.

[Firma]
NRZ



DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA

DECRETO DISTRITAL No. 0340 DE 2026

(28 AGO 2026)

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL DECRETO DISTRITAL NO. 0338 DEL 26 DE AGOSTO DE 2026, SE CREA Y ESTRUCTURA EL FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO POR CIRCULACIÓN EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA, SE REGULA EL MECANISMO DE RECAUDO Y GIRO POR LAS SOCIEDADES PORTUARIAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

CAPÍTULO IV: Del Procedimiento Administrativo Interno de Inversión

Artículo 7. Ciclo de Ejecución de Recursos. La inversión de los fondos captados a través del **Fideicomiso FIMOVIAL BUENAVENTURA** se realizará bajo un estricto orden procedural estructurado en las siguientes fases consecutivas y obligatorias:

- **Fase 1. Constitución y Aprobación del Comité Técnico FIMOVIAL:** Créase el Comité Técnico del Fideicomiso, el cual estará integrado por los funcionarios titulares o sus delegados de las siguientes dependencias Distritales: la Alcaldía, la Secretaría de Tránsito y Transporte, la Secretaría de Infraestructura Vial, Oficina Asesora de Planeación y Ordenamiento Territorial, Dirección Administrativa de Hacienda y Gestión Financiera y la Oficina Jurídica Distrital. Este comité será el único órgano competente para priorizar y aprobar los proyectos viales a financiar con cargo a los recursos del fideicomiso.
- **Fase 2. Estructuración y Priorización Técnica:** La Secretaría de Tránsito y Transporte coordinará y, dentro del ámbito de sus competencias o de las delegaciones vigentes contratará, conforme a las normas de contratación pública, la estructuración jurídica, técnica y financiera detallada de las obras viales consagradas en el Estudio Técnico de Movilidad de 2024, con el fin de dejarlas listas para fase de licitación.
- **Fase 3. Proceso de Contratación y Adjudicación de Obras:** Una vez priorizados y aprobados técnicamente los proyectos por el Comité Técnico, y cumplidos los requisitos de viabilidad, planeación, disponibilidad presupuestal y demás exigencias legales, la Secretaría de Infraestructura Vial adelantará los procesos de contratación correspondientes para la adjudicación de contratos de obra orientados exclusivamente a la construcción de vías sostenibles, señalización, mantenimiento y reparación de la malla vial urbana.



DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA

DECRETO DISTRITAL No. E03403 DE 2026
(28 AGO 2026)

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL DECRETO DISTRITAL NO. 0338 DEL 26 DE AGOSTO DE 2026, SE CREA Y ESTRUCTURA EL FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO POR CIRCULACIÓN EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA, SE REGULA EL MECANISMO DE RECAUDO Y GIRO POR LAS SOCIEDADES PORTUARIAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- **Fase 4. Rendición de Cuentas y Transparencia Activa:** La sociedad fiduciaria administradora tendrá la obligación contractual de publicar mensualmente un informe detallado de los ingresos por terminal, rendimientos financieros y pagos a contratistas. Este informe se alojará en un archivo exclusivo y de libre acceso en el portal web oficial de la Alcaldía Distrital.

CAPÍTULO V: Control Operativo, Sanciones y Vigencia

Artículo 8. Sanción por Mora y Omisión. La sociedad portuaria Recaudadora que incurra en mora o retraso en el giro de los dineros recaudados, o que omita la facturación unificada del Precio Público, será objeto de las sanciones previstas en el Convenio de Recaudo y Giro correspondiente. La secretaria de tránsito y transporte, en ejercicio de sus funciones de supervisión, documentara el incumplimiento y solicitara el inicio del procedimiento contractual correspondiente.

Artículo 9. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Distrital y deroga todas las disposiciones locales de igual o menor jerarquía que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, a los 28 AGO 2026.

LIGIA DEL CARMEN CORDOBA MARTÍNEZ
Alcaldesa Distrital de Buenaventura

-Proyectó y Aprobó:

-Aprobó:

-Revisó:

Edison Bioscar Ruiz – Jefe Oficina Jurídica Distrital

Nicomedes Torres Candelo – Secretario de Tránsito y Regulación de Transporte Distrital

Roberto Carlos Patiño López – Asesor de Despacho de la Alcaldía

Distrito Especial de Buenaventura

Edificio CAD, Calle 2 Cra 3 Centro, Buenaventura Valle del Cauca Colombia.

+(57) 602 240 5400, +(57) 602 240 5401

alcaldesa@buenaventura.gov.co